

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 976-03 que crea la Comisión Presidencial para la Aplicación del Decreto No. 784-02.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 976-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano desarrolla en estos momentos un amplio programa de lucha contra la pobreza en todo el territorio de la República, beneficiando con sus acciones a las clases más humildes del país.

CONSIDERANDO: Que en ese cambio, el presente gobierno emitió el Decreto No. 784-02, de fecha 9 de octubre del año 2002, que ordena al **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, al **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y a la **Administración General de Bienes Nacionales (BN)** otorgar el derecho de propiedad de los solares pertenecientes a esas instituciones que estén ocupados por familias humildes en las zonas urbanas y sub-urbanas en todo el país.

CONSIDERANDO: Que aunque cada una de las instituciones de referencia ha avanzado bastante en la titulación de los solares referidos, es imperiosa la necesidad de que éstas actúen en forma coordinada para procurar un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y humanos de que disponen, y al mismo tiempo darle un mayor impulso al proceso de adjudicación de los títulos de los respectivos solares, promoviendo la cooperación y la asistencia recíproca entre las instituciones mencionadas.

CONSIDERANDO: Que para fortalecer y acelerar el proceso en alusión se precisa la creación de un mecanismo estatal que se encargue de promover, administrar y planificar las acciones de esas tres entidades públicas, así como velar por su ejecución de cara a la aplicación del Decreto No. 784-02.

VISTO el Decreto No. 784-02, de fecha 9 de octubre del año 2002.

VISTO el Decreto No. 908-02, de fecha 14 de noviembre del año 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Presidencial para la Aplicación del Decreto No. 784-02, de fecha 9 de octubre del año 2002, la que tendrá por finalidad coordinar acciones, diseñar políticas, planificar, realizar estudios, supervisar y aplicar las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 2.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y representantes de las instituciones que hace mención el Decreto de referencia, y tendrá, además, el personal que sea necesario para facilitar el ejercicio de las atribuciones que por el mismo se confieren.

ARTICULO 3.- Para estos fines, las instituciones afectadas por las disposiciones del mencionado Decreto deberán ofrecer información catastral precisa de los terrenos de su propiedad a los que les sean aplicables las mismas, y prestar toda la colaboración que sea necesaria para que la Comisión pueda realizar con efectividad su trabajo.

ARTICULO 4.- La Comisión, una vez determine que un terreno cae dentro del ámbito de acción del Decreto en alusión, después de hechos los estudios jurídicos correspondientes, determinada la pertinencia y la factibilidad practica y completados los expedientes de los beneficiarios, recomendará a la institución propietaria de los terrenos la titulación provisional y, en caso de proceder, la transferencia de propiedad de los solares en beneficio de sus ocupantes de conformidad con las condiciones y requisitos especificados en el mismo.

ARTICULO 5.- La Comisión queda facultada para, mediante resolución, declarar aplicable el Decreto No. 784-02, a cualquier terreno que pertenezca a las instituciones de las que se hace mención en el mismo, que por su naturaleza, su uso y sus características, caiga dentro del marco de aplicación de sus disposiciones. En este caso, la entidad a la cual la Comisión haga el requerimiento estará obligada a ofrecer toda la información que le sea solicitada.

ARTICULO 6.- La Comisión dependerá directamente de la Presidencia de la República.

ARTICULO 7.- La presidencia de la Comisión deberá presentar al Poder Ejecutivo, por lo menos cada tres meses, informes detallados del progreso de sus acciones.

ARTICULO 8.- El ingeniero agrónomo Tomás Hernández Alberto, queda designado Secretario de Estado sin Cartera y Presidente de la Comisión Presidencial para la Aplicación de Decreto No. 784-02, en adición a sus actuales funciones.

ARTICULO 9.- El doctor Iván Monegro Tavárez, queda designado Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial para la Aplicación del Decreto No. 784-02, en adición a sus funciones.

ARTICULO 10.- Los siguientes señores quedan designados miembros de la Comisión Presidencial para la Aplicación del Decreto No. 784-02: licenciado Bienvenido Brito, Administrador General de Bienes Nacionales; ingeniero Víctor Manuel Báez, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); y licenciada Maria Milosi Espinosa.

ARTICULO 11.- El presente decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días de mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 977-03 que nombra al señor Felipe Rodolfo Fernández Moreau, Ayudante Civil del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 977-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Felipe Rodolfo Fernández Moreau, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución de la señora Rita Castillo Almonte.